DECRETO 2906 DE 2003

(octubre 14)

por el cual se dictan disposiciones para garantizar el normal desarrollo de las elecciones.

Nota: Derogado por el Decreto 744 de 2006, artículo 5º y por el Decreto 2986 de 2003, artículo 4º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Decreto número 2616 del 16 de septiembre de 2003, establece que el Gobierno Nacional designará delegados para realizar el seguimiento de la jornada de participación democrática a realizarse los días 25 y 26 de octubre de 2003,

DECRETA:

Artículo 1º. Para el cumplimiento de los propósitos señalados en el artículo 21 del Decreto 2616 del 16 de septiembre de 2003, desígnanse los siguientes funcionarios en el Distrito Capital de Bogotá y cada uno de los departamentos que se citan a continuación:

BOGOTA CAMILO REYES RODRIGUEZ

VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

AMAZONAS MANUEL FERNANDO MAIGUASHCA

VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

ANTIOQUIA MARIA ISABEL RESTREPO CORREA

GERENTE IMPRENTA NACIONAL

ARAUCA JUAN GONZALO LOPEZ CASAS

VICEMINISTRO DE SALUD

ATLANTICO ANTONIO PRETELT EMILIANI

DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE, COLDEPORTES

ARCHIPIELAGO DE SAN JUAN GUILLERMO ANGEL

ANDRES, PROVIDENCIA ASESOR PRESIDENCIAL PARA

Y SANTA CATALINA SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

BOLIVAR JOSE FELIX LAFOURIE RIVERA

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO

Y REGISTRO

BOYACA MARIO SOLANO CALDERON

DIRECTOR GENERAL CAJA NACIONAL

DE PREVISION-EPS-

CALDAS CESAR AUGUSTO CABALLERO REINOSO

DIRECTOR GENERAL DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO NACIONAL

DE ESTADISTICA-DANE-

CAQUETA JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ

VICEMINISTRO GENERAL DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO

CASANARE GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA

DIRECTOR NACIONAL ESCUELA SUPERIOR DE

ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP ¿

CAUCA JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA

Y DESARROLLO RURAL

CESAR JULIO CESAR ALDANA

DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL DE VIGILAN- CIA DE

MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

CORDOBA JORGE CASTELLANOS RUEDA

PRESIDENTE DE BANCAFE

CUNDINAMARCA JAIRO RUBIO ESCOBAR

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA

Y COMERCIO

CHOCO HERNAN SANIN POSADA

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA

Y SEGURIDAD PRIVADA

GUAINIA JAVIER BOTERO ALVAREZ

VICEMINISTRO DE EDUCACION NACIONAL

GUAVIARE JORGE PINZON SANCHEZ

SUPERINTENDENTE BANCARIO

HUILA MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO

DIRECTORA GENERAL INSTITUTO

COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO

Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR ¿ ICETEX

LA GUAJIRA JUAN PABLO BONILLA ARBOLEDA

VICEMINISTRO DE AMBIENTE

MAGDALENA JUAN RICARDO NOERO

VICEMINISTRO DE TRANSPORTE

META JORGE PALACIOS PRECIADO

VICEMINISTRO DE COMERCIO

NARIÑO LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO

VICEMINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NORTE DE SANTANDER BERNARDO MORENO VILLEGAS

PRESIDENTE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.-

FINDETER-

PUTUMAYO JUAN CARLOS GRILLO POSADA

PRESIDENTE LA PREVISORA S.A.

QUINDIO FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE

SUPERINTENDENTE DE PUERTOS

Y TRANSPORTE

RISARALDA FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

DIRECTOR GENERAL DEPARTAMENTO ADMI- NISTRATIVO DE LA

FUNCION PUBLICA

SANTANDER EVAMARIA URIBE TOBON

SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS PUBLICOS

DOMICILIARIOS

SUCRE RODOLFO DANIES LACOTOURE

SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

TOLIMA MARTHA TERESA DURAN TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA

SOLIDARIA

VALLE JOSUE GASTELBONDO

VICEMINISTRO DE VIVIENDA

VAUPES EDMUNDO CONDE ZAMORANO

SUPERINTENDENTE DE SUBSIDIO FAMILIAR

VICHADA ALFREDO SARMIENTO NARVAEZ

DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL

DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Artículo 2º. Los gastos que ocasione el desplazamiento de los anteriores funcionarios, serán asumidos por sus respectivas entidades.

Artículo 3º. Los gobernadores y alcaldes velarán por la transparencia del proceso electoral, por que la jornada de participación democrática se desarrolle en condiciones de normalidad, y procurarán que los ciudadanos ejerzan libremente y sin coacción alguna el derecho al voto.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fernando Londoño Hoyos.